

Art.1.-FIJASE en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 5.776.000.-), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que regirá para el año 1996.-

Art.2.-ESTIMASE en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 5.776.000.-), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los RECURSOS para el año 1996, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal.-

Art.3.-Las Remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Temporario, serán fijadas por el D.E. ad-referendum del H.C.D.-

Art.4.-El D.E. podrá reglamentar mediante Decreto, el régimen de Horario extraordinario, el de Salario Familiar, el de Viáticos y movilidad, y el de Responsabilidad Técnica, para el Personal Municipal.-

Art.5.-Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.-El llamado a Licitación será autorizado por el H.C.D. mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.-El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que en la misma se determine para cada caso.-

Art.6.-Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministros, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a la Ordenanza General de Licitaciones.-

Art.7.-No obstante lo expresado en el Artículo anterior, se podrá contratar en forma Directa o mediante Concurso de Precios o en Remate Público, en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-

Art.8.-Cuando la Municipalidad deba adquirir a través de Remate Público, se deberá determinar previamente, por Ordenanza el precio máximo a pagar por los mismos.-Dicha determinación, en caso de urgencia manifiesta podrá efectuarse por Decreto.-

Art.9.-Cuando el monto de la contratación supere la suma de Treinta mil pesos (\$ 30.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante LICITACION PUBLICA dispuesta por Ordenanza y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones.-

Art.10.-El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-
No obstante lo expresado en el párrafo anterior, y con autorización del H.C.D., se podrá contratar mediante Concurso Privado de Precios, en casos de urgencia manifiesta y cuando por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado del proceso licitatorio.-

Art.11.-Cuando el monto de la contratación supere la suma de Quince mil pesos (\$ 15.000.-), sin exceder la suma de Treinta mil pesos (\$ 30.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS dispuesto por Decreto del D.E. y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones en lo que sea pertinente.-

154

Art. 12. - El llamado a Licitación Pública será publicado durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. - Para el caso del Concurso Público de Precios, será un día menos que lo establecido para Licitación Pública. Cumplidos estos requisitos, podrá efectuarse la adjudicación aunque solo exista un único oferente, siempre y cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado, y sea además conveniente a la Municipalidad. - En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso, tres (3) oferentes como mínimo, para poder adjudicar. - Dicha publicidad será certificada por Autoridad competente. -

Art. 13. - Se podrá contratar en forma DIRECTA:

1. - Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación Pública o Concurso Público de Precios. -
 2. - Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan conferirse a artistas, especialistas o profesionales de reconocida capacidad. -
 3. - Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes. -
 4. - Cuando se trate de adjudicaciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades. - Dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc. -
 5. - Cuando en caso de prórroga de contrato, la locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga con la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios, o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original y por la Ley que rija la materia. -
 6. - Cuando el monto de la operación no exceda de Quince mil pesos (\$ 15.000.-), y siempre que no pueda cumplimentarse con lo dispuesto en el Art. 14 y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asionadas las Partidas del P.V. -
 7. - Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un Concurso de Precios, sin afectar la prestación de los servicios públicos. -
 8. - Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por los proveedores y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello. - De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza. -
 9. - Cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios. -
 10. - Cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias. -
- En todos los casos, con excepción del Inciso 10, se procederá al dictado del Decreto correspondiente. -

Art. 14. - Cuando el monto de la Contratación Directa supere la suma de Cuatro mil pesos (\$ 4.000.-), el D.E. deberá obligatoriamente solicitar por escrito, como mínimo, la presentación de tres (3) presupuestos. -

155

Art.15.-Todo trámite de Licitación Pública o Concurso de Precios deberá formalizarse mediante expediente, en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

Art.16.-Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

Art.17.-Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanza que las autoricen.-

Art.18.-Los montos límite para la Contratación Directa, Concurso de Precios o Licitación Pública, establecidos por esta Ordenanza, permanecerán constantes mientras se mantenga lo establecido en el Art.1 de la Ley 23928 "Convertibilidad del Austral".-En caso de variaciones en la establecida convertibilidad, las mismas se aplicarán a los valores dispuestos al 01/01/96 en la presente Ordenanza.-

Art.19.-Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, cuando corresponda, debiéndose proceder para este último caso, conforme las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.-En su caso, estos fondos podrán canalizarse en cuentas bancarias específicas, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

Art.20.-El D.E.podrá mediante Decreto, cuando lo crea necesario, efectuar compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- 1.-Dentro de la Partida Principal I-Personal:tomando del Crédito Adicional p/Refuerzo de Partidas y/u otros créditos disponibles que puedan existir en otras divisiones de dicha P.P., con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y demás, comprendidas en la misma.-Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, las cuales deberán realizarse mediante Ordenanza.-
- 2.-Dentro de las Partidas Principales:II-Bienes de Consumo y III-Servicios:en sus distintas divisiones, siempre que no se modifique el monto acordado a cada partida principal.
- 3.-Dentro de las Partidas Principales IV-Intereses y Gastos de la Deuda:V-Transferencias p/Financiar Erogaciones Corrientes:VI-Transferencias p/Financiar Erogaciones de Capital:VII-Bienes de Capital:VIII-Trabajos Públicos:y X-Amortización de la Deuda:en sus divisiones,hasta un 20% en más o en menos,siempre que no se modifique el monto acordado a cada P.P.-
- 4.-Dentro de la Partida Principal IX-Valores Financieros:en cada Sub-Item y sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-
- 5.-Dentro de la Partida Principal XI-No Clasificada:en cada Item, siempre que no se modifique el monto acordado a cada uno de los Items.-

Todo decreto del D.E.que modifique las partidas del presupuesto vigente, en función de las facultades precedentemente determinadas, deberá elevarse al H.C.D.dentro de los 10 días de sancionado para su conocimiento.-

Art.21.-Comuníquese, publíquese, dese al R.M.y archívese.-

ORDENANZA NRO: 92/95

FECHA DE SACION: 26-12-95



PROMULGADA POR DECRETO 544 DEL 28/12/95


VIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE